Núm. 147

NÚM. 3380

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS SIERRA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza sobre la gestión y la evacuación de residuos líquidos y semilíquidos provenientes de fuentes agrícolas y ganaderas en el municipio de campillos sierra (cuenca), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE LA GESTIÓN Y LA EVACUACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y SEMILÍQUIDOS PROVENIENTES DE FUENTES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPILLOS SIERRA (CUENCA)

NORMAS GENERALES.

Referencia constitucional.

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Principios de salud ambiental.

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos, referentes a la salud ambiental y expresados en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud:

1. La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen,.

El Medio Ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.

- 2.- El enfoque preferido debe ser promover el principio de que "prevenir" es mejor que "curar".
- 3.- Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.
- 4.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- 5.- La salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.
- 6.- Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.
- 7.- Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre el medio ambiente y la salud.
- 8.- Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,.

Dicha Ley expone en su artículo 25 las competencias municipales y en concreto:

c) Abastecimiento y de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Por ello, el ayuntamiento de Campillos Sierra, tiene plenas competencias en cuanto a la evacuación y tratamiento de las aguas residuales, debiendo velar porque sus aguas permanezcan con unas condiciones de calidad que permita los diferentes usos para los vecinos de Campillos Sierra y poblaciones colindantes a las que vierte.

Núm. 147

Además, se promulga la siguiente ordenanza, al ser bien conocido el impacto negativo de los resíduos agrícolas y ganaderos, líquidos y semilíquidos y en especial los purines, sobre las aguas superficiales y subterráneas (vertidos difusos).

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

- 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de CAMPILLOS SIERRA, tales como el almacenamiento, transporte, vertido y distribución de los residuos en las fincas rústicas y suelos agrícolas del municipio de Campillos Sierra, procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, poniendo énfasis en los más perjudiciales como son los purines de granjas porcinas, excluidos los generados en corrales domésticos, explotaciones extensivas o granjas de pequeña entidad, y prohibiéndose los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios de manera que cada término municipal se responsabilice de los residuos que genera, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al Medio Ambiente.
- 2. Se excluye del ámbito de esta ordenanza los abonos y fertilizantes provenientes de residuos orgánicos, incluidos los agrícolas y ganaderos, siempre que estén totalmente compostados y que tengan consistencia sólida.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza a todo el término municipal de CAMPILLOS SIERRA.

Artículo 3.- Regulación.

- 1. Para la regulación de esta materia se atenderá a las siguientes fuentes:
- Legislación general y sectorial del Estado
- Legislación de la comunidad Autónoma de Castilla La Mancha en ejecución de las competencias de gestión asumidas.
- La presente Ordenanza Municipal, aplicada atendiendo al principio de competencia material y territorial.
- 2. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

TITULO II. NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Acción de verter.

- 1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola. y ganadero se hará única y exclusivamente en fincas rústicas de labor.
- 2. Los purines, estiércoles y residuos agricolas y ganaderos deben quedar totalmente enterrados dentro de las 12 horas inmediatas después del vertido.
- 3. Únicamente se podrá verter purines en fincas rústicas situadas a una distancia mínima de 2,5km del casco urbano o urbanizable desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo.
- 4. El volumen máximo de purín a aplicar anualmente por hectárea será de 50m³/ha/año, es decir una dosis de 170kg/ha de nitrógeno total al año, correspondiente al límite legal establecido en zonas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- 5. El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto a previa licencia municipal y se ajustará a lo establecido en esta ordenanza.
- 6. Todo residuo ganadero que sea transportado deberá ser vertido en la tierra a la que esté destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en el remolque o cuba que lo transporte.
- 7. La explotación que quiera verter purines presentará a principio de la campaña (septiembre-octubre) una memoria descriptiva de los cultivos a los que irán destinados los purines y el plan de abonado previsto en dicha memoria, indicando los medios y el procedimiento de aplicar los purines.

El agricultor que pretenda verter purines en parcelas arrendadas necesitará autorización escrita del titular de los terrenos en la que especifique la conformidad de que le abonen su parcela con purines.

También presentará una declaración jurada del propietario de la finca, alegando que no la tiene cedida a otra explotación para el vertido de residuos ganaderos en Campillos Sierra.

Núm. 147

Para la concesión de la autorización se solicitará al ayuntamiento haciendo constar en la solicitud: la explotación origen de los purines, fincas donde pretenden ser vertidos y en qué fecha, cantidad de purines por hectárea, identificación del vehículo (marca, modelo, color y matrícula) y método de aplicación

Las explotaciones ganaderas de nueva creación tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deben contar con la superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Se establece una distancia mínima entre explotaciones de ganado de 4km.

Para no sobrepasar la capacidad de reciclado de los cultivos por aportar cantidades superiores de residuos ganaderos se establece como concentración máxima admisible de nitratos 50mg/litro o el actual del municipio. En caso de contaminación de las aguas en un nivel mayor al mencionado, se paralizarán todos los vertidos de purines en término municipal y se responsabilizarán los causantes de los vertidos.

Artículo 5. Prohibiciones:

- 1. No se podrá circular con las cubas de purín sin la tapa puesta.
- 2. No podrán circular o estacionar cubas de purín, estiércol y residuos agrícolas o ganaderos dentro del casco urbano.
- 3. Queda totalmente prohibido el vertido de purín, estiércol y residuos agrícolas o ganaderos por la red general de saneamiento municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos, o por donde pueda circular el agua como cunetas, caminos y otros análogos.
- 4. Prohibido verter purines los viernes, sábados y festivos, así como durante las fiestas patronales.
- 5. Prohibido verter purines desde el 1de junio al 30 de septiembre.
- 6. Prohibido verter purines, estiércoles y residuos agricolas y ganaderos en periodo de lluvia abundante, así como en terrenos helados o cubiertos de nieve, o sobre parcelas con pendiente superior al 8%
- 7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos agrícolas y ganaderos en montes tanto públicos como privados, así como en eriales o donde no sea imposible enterrarlos.
- 8. Queda prohibido el vertido en balsas de decantación o el establecimiento de estercoleros que no han sido previamente autorizados
- 9. Queda prohibido el vertido dentro de los siguientes límites:
- a) A menos de 50m de vías de comunicación de la red viaria nacional, regional o local
- b) A menos de 25m de metros de Montes de Utilidad Pública
- c) A menos de 300m de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable del Municipio.
- d) A menos de 1000m de pozos y manantiales de abastecimiento para la población.
- e) A menos de 200m de cauces de agua permanentes o no.
- 10. Queda prohibido el vertido de purines procedentes de explotaciones de otro término municipal distinto al de Campillos Sierra

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Con independencia de otro tipo de responsabilidades, toda infracción de las disposiciones de que consta la presente norma será sancionada conforme a la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde/sa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El procedimiento sancionador se efectuará en particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el órgano competente para iniciar un procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de iniciar o proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Artículo 6. Infracciones:

a) LEVES: se considerarán faltas leves:

- El incumplimiento de los puntos 1 y 2 del artículo 4, y los puntos 1, 2, 4, 5 y 9 del artículo 5.
- Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como grave o muy grave.
 - b) GRAVES: se considerarán faltas graves:
- El incumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 del artículo 4, y los puntos 3, 6, 8, del artículo 5.
- La reincidencia en faltas leves.
- El incumplimiento de la presente Ordenanza no susceptible de ser tipificado como muy grave.
 - c) MUY GRAVES: se consideran faltas muy graves:
- El incumplimiento de los puntos 7 y 10 del artículo 5.
- Las infracciones muy graves en materia de residuos son las tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, ejerciéndose la potestad sancionadora en los términos previstos en dicha Ley.
- Se entiende que existe reincidencia al haber sido sancionado por el mismo concepto respecto de las materias reguladas en esta ordenanza en los doce meses anteriores.

Artículo 7. Sanciones

Las sanciones a las que se refiere el artículo 7 podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones LEVES, con multas de 150,00€ a 300,00€
- b) Las infracciones GRAVES con multas de 300,00€ a 1.500,00€
- c) La sanción de las infracciones MUY GRAVES corresponderá en todo caso a los órganos correspondientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 02/08/2012 que modifica la orden de 07/02/2011y por lo dispuesto en la Ley 22/2011, de Residuos y suelos.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas, que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño.

La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, recuperar el estado previo al momento de producirse la agresión.

La imposición de multas, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a la naturaleza de la infracción, intencionalidad, desprecio a las normas de convivencia humana y reincidencia en la conducta.

Artículo 8. Responsabilidad administrativa.

A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

A los efectos de la presente Ordenanza serán considerados responsables directos todas las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Igualmente serán responsables los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos ilegales. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y tierras citados, así como los titulares propietarios de las explotaciones productores de los purines. En el caso de vertidos de residuos ganaderos por la red general de saneamiento del municipio será responsable el titular de la explotación que infrinja la norma e igualmente la persona que lo realice.

Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de residuos y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Residuos y su normativa complementaria como en la legislación autonómica.

Disposición final.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a regir al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Campillos Sierra a 21 de Diciembre de 2017.

El Alcalde, Fdo: Pero soriano Solera.